



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo México; de Marzo de 2025.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Los que suscriben Diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández De Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 5 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa de reforma con adición de la fracción I al artículo 263, Capítulo IV "Sustracción de hijo" del Código Penal del Estado de México, para que a la letra diga I.- CUANDO EL PADRE SE APODERE DE SU HIJO RECIEN NACIDO HASTA LOS TRES AÑOS DE EDAD SIN LA EXISTENCIA DE UN JUICIO DE GUARDIA Y CUSTODIA EL MINISTERIO PÚBLICO TENDRÁ LAS FACULTADES DE PODER REINTEGRAR AL MENOR AL CUIDADO DE LA MADRE BAJO EL PRINCIPIO DE ENCONTRARSE EN ETAPA LACTANTE.**



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna es un pilar fundamental para el desarrollo saludable de los bebés y el bienestar de las madres. Su importancia radica en los múltiples beneficios que aporta a nivel nutricional, inmunológico y emocional. Los humanos pertenecemos al grupo de los mamíferos, cuya característica principal —de la que deriva su nombre— es que las crías son alimentadas por las hembras de la especie con la leche producida por sus glándulas mamarias. De este modo, la alimentación con leche del seno materno, o lactancia materna, es un fenómeno biológico natural que ha estado presente desde los orígenes de la humanidad.

La historia de la lactancia materna es tan antigua como la historia de la humanidad y sus beneficios se han documentado por siglos; las nodrizas son personajes importantes ya que amamantaban a los hijos de aquellas madres, por lo general de una clase social más alta, que no querían brindar lactancia materna por el desgaste que esta producía, lo cual, con el tiempo, se fue convirtiendo en un trabajo remunerado. El código de Hammurabi 1800 A.C. contenía regulaciones sobre las nodrizas que amamantaban al hijo de otra mujer por dinero (la alimentación al pecho se debía dar por un mínimo de 2 años hasta un máximo de 4 años). En Egipto, se consideraba un honor practicar la lactancia: las nodrizas eran elegidas por el faraón y gozaban de muchos privilegios al punto de obtener altos rangos en la corte del Rey. El abandono de los niños era castigado, al igual que en Babilonia, en donde además se regulaba la actividad sexual y otras actividades de la nodriza como sus comportamientos ante la sociedad, vestido, higiene y demás cuidados personales.

Además, también se le atribuye a los romanos la promulgación de las primeras leyes de protección al infante, en las que el tutelar estaba a cargo de cada niño y de velar por su salud y su buena alimentación.

Los griegos en especial la figura de Sorano de Éfeso, considerado el padre de la puericultura, aseguraba que el destete debía realizarse pasados los dos o tres años de lactancia y que, junto con la dentición, constituía uno de los episodios más importantes y relevantes de la vida del niño. También aquí surge la figura de la nodriza, que era bastante solicitada por la clase alta, pues no sólo ellas podían acceder a una mejor situación social convirtiéndose en nodrizas sino que, además, la familia que la contrataba adquiría cierto prestigio en su comunidad, dado que era un lujo que no todos podían darse; tan buena posición lograban estas mujeres, que dejaban de considerarse esclavas pues el nexo que nacía entre ellas y el niño era



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

muy valorada en esta cultura, puesto que los infantes crecían más sanos y fuertes, características esenciales necesarias en pueblos como el griego, en el que muchos de estos niños serían guerreros en un futuro.

Ahora en el siglo XXI, se tiene la certeza que la lactancia materna es el alimento más complejo con el que pueden contar los recién nacidos y lactantes; por lo tanto, a través de la historia se observan diferentes tipos de evolución: la de pensamiento, la de lactancia materna y la del ser humano, muy entremezcladas las tres.

Las organizaciones internacionales respaldan ampliamente la lactancia materna debido a sus múltiples beneficios para la salud del bebé y la madre.

1.- **OMS** (Organización Mundial de la Salud)

- * Recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuación junto con alimentos complementarios adecuados hasta los dos años o más.
- * Destaca sus beneficios en la reducción de la mortalidad infantil, la protección contra enfermedades infecciosas y el fortalecimiento del vínculo madre-hijo.
- * Resalta que la lactancia también protege a la madre contra el cáncer de mama y ovario, la diabetes tipo 2 y enfermedades cardiovasculares.

2.- **UNICEF** (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)

- * Afirma que la lactancia materna podría prevenir aproximadamente 820,000 muertes infantiles cada año
- * Promueve la "Iniciativa Hospital Amigo del Niño", que busca mejorar las tasas de lactancia a través del apoyo en hospitales y centros de salud
- * Destaca que la lactancia materna exclusiva es un derecho del niño y una estrategia clave para combatir la desnutrición y la pobreza.

3.- **AAP** (Academia Americana de Pediatría)



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

*Reitera que la leche materna es el alimento ideal para el lactante y que su impacto se extiende hasta la edad adulta

*Sugiere fomentar la lactancia en el lugar de trabajo y en espacios públicos para mejorar las tasas de amamamiento

Cuanto más se retrasa la lactancia, mayor es el riesgo de morir en el primer mes de vida. Retrasar la lactancia materna de 2 a 23 horas después del nacimiento aumenta el riesgo de morir en los primeros 28 días de vida en un 40%. Retrasarla por 24 horas o más incrementa este riesgo hasta un 80%. (UNICEF)

Cualquier cantidad de leche materna reduce el riesgo de morir del niño. Los bebés que no reciben nada de leche materna tienen siete veces más posibilidades de morir a causa de infecciones que aquellos que recibieron por lo menos algo de leche materna durante sus seis primeros meses de vida. (UNICEF)

La evidencia científica ha demostrado que durante la primera infancia (de 0 a 5 años para el caso de México), se sientan las bases para el desarrollo motriz, social, emocional, cognitivo y del lenguaje.

El apego durante esos primeros años es esencial para contribuir a la solidez de los aprendizajes socio-emocionales que las niñas y niños van a adquirir desde la primera infancia y que perdurarán hasta su edad adulta.

Pero, ¿qué es el apego? Éste se define como los primeros vínculos que establece una niña o niño desde el nacimiento con su madre, padre o persona cuidadora, y que sirven de base para todas las relaciones afectivas que se establecerán durante el resto de su vida.

De ahí la importancia del apego como algo fundamental para que niñas y niños alcancen un desarrollo integral:

- En primer lugar porque es una necesidad biológica, igual de básica como otras, que son el comer, dormir, etc. Todas y todos los seres humanos necesitamos sentirnos vinculados a otras personas para desarrollar sentimientos y emociones relacionadas con el afecto, el cuidado, la protección, el amor.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- Durante su desarrollo, el apego brinda a niñas y niños seguridad, confianza, refuerza su autoestima, promueve su autonomía progresiva y efectividad para enfrentar el mundo. Es decir, el apego se convierte en ese espacio seguro y reconfortante para el crecimiento de todas las niñas y los niños.

Es obligación del Estado, mediante acciones, programas y estrategias de política pública, dotar de las herramientas necesarias a madres, padres y personas cuidadoras para que puedan establecer vínculos sólidos de apego y de calidad con niñas y niños. Y esto no sólo se tiene que dar en el hogar, sino también en todos los espacios donde se encuentren como son los Centros de Atención Infantil (CAI), las escuelas y los Centros de Asistencia Social (CAS), entre otros.

El reconocimiento de la lactancia materna como un derecho de niñas y niños implica que:

- Tienen derecho a recibir una alimentación nutritiva que les asegure un desarrollo integral y saludable.
- A ninguna mujer debe impedírsele el ejercicio de este derecho, por ninguna causa.
- El Estado debe promover la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan.
- Las mujeres tienen derecho a recibir información, orientación y atención médica especializada en todas las fases del embarazo, parto y posparto, incluyendo la etapa de lactancia. (CNDH)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, representa un compromiso global para garantizar la protección, el bienestar y el desarrollo integral de la infancia. Su misión es la construcción de un mundo donde todos los niños y niñas, sin distinción alguna, puedan crecer en un entorno seguro, con acceso a la educación, salud y protección contra cualquier forma de abuso o explotación.

Bajo esta visión, la misión de la CDN radica en establecer principios jurídicos y éticos que los Estados deben garantizar para promover el interés superior del menor. Estos principios incluyen el derecho a la vida, la supervivencia y el



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

desarrollo, el respeto a la identidad, la protección contra la violencia, la participación en la sociedad y el acceso a condiciones dignas para su crecimiento.

En este sentido, la Convención no solo establece obligaciones para los gobiernos, si que también impulsa políticas públicas que favorezcan la inclusión y el respeto de los derechos de la infancia. Su aplicación implica el fortalecimiento de instituciones que valen por la niñez, el desarrollo de marcos legales de protección y la promoción de un cambio cultural que reconozca a los niños y niñas como sujetos de derechos.

Este marco es fundamental para la formulación de iniciativas de ley que busquen garantizar la seguridad y el bienestar infantil, asegurando que el interés superior del menor sea la prioridad en cualquier decisión que los involucre.

Para la ejecución de esta medida, el Ministerio Público deberá:

- 1.- Verificar que no exista una resolución judicial previa sobre la guarda y custodia
- 2.- Determinar que el menor se encuentra en etapa lactante y que la madre ha ejercido previamente su cuidado
- 3.- Evaluar que la restitución no represente un riesgo para la seguridad o bienestar del menor
- 4.- Informar a un juez de lo familiar dentro de las siguientes 24 horas para la ratificación o modificación de la medida.

Esta reforma busca dotar al Ministerio Público del Estado de México de una herramienta ágil y eficaz para proteger a menores en etapa lactante, garantizando su bienestar y el respeto al interés superior del niño. Con ello, se evita la revictimización y la prolongación de procesos judiciales que podrían afectar su desarrollo emocional y físico.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXII" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

A t e n t a m e n t e

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DECRETO NUMERO:

LA H. LXII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona la fracción I al artículo 263, Capítulo IV "Sustracción de hijo" del Código Penal del Estado de México.

Artículo 263. Al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares que participen en el apoderamiento, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, o a quién aún sin saber la determinación de un Juez sobre el ejercicio la patria potestad o la custodia, impida al otro progenitor ver y convivir con el menor, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cuarenta a ciento veinticinco días multa.

- I. ***Cuando el padre se apodere de su hijo recién nacido hasta los tres años de edad sin la existencia de un juicio de guarda y custodia, el ministerio público tendrá las facultades de poder reintegrar al menor al cuidado de la madre bajo el principio de encontrarse en etapa lactante.***

Este delito se perseguirá por querella.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Fuentes Consultadas

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

**Garrido-Rojas, L. (2006). Apego, emoción y regulación emocional. Implicaciones para la salud. 38, 3, 493-507. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/805/80538304.pdf>

**Moneta, M. (junio 2014). Apego y pérdida: redescubriendo a John Bowlby. Revista chilena de pediatría, 85, 3. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0370-41062014000300001&script=sci_arttext

**Convención sobre los Derechos del Niño- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

**INICEF- Derechos del Niño

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>

**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc>